

ORD. N°: 188 /

- ANT.: - Consulta de la I. Municipalidad de Cerrillos sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del "Servicio de recolección de residuos domiciliarios de la comuna de Cerrillos y transporte a lugar de disposición final". Rol FNE 1392-09.
- Ord. FNE N° 63, de 2 de febrero de 2009.
- Su Ord. N° 600/18, de 16 de febrero de 2009.

MAT.: Informa.

Santiago, **19 MAR. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. ALEJANDRO ALMENARES CALDERON  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS  
PILOTO LAZO N° 120  
CERRILLOS

Con fecha 16 de febrero de 2009, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y anexos, del llamado a licitación para la concesión del servicio de "Recolección de residuos domiciliarios de la comuna de Cerrillos y transporte a disposición final", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

Al respecto, informo a usted que dichas nuevas Bases no se han ajustado cabalmente a las observaciones formuladas por esta Fiscalía Nacional mediante el Ord. del Antecedente, subsistiendo las objeciones que se plantearan en relación a la fecha de inicio de los servicios y criterios de evaluación, a saber.

## I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. El proceso licitatorio contempla, como fecha de adjudicación, el día 3 de junio de 2009, y para la firma del contrato, el 17 de junio, considerando como fecha de inicio de los servicios, el día 1 de julio de 2009.
2. El numeral 8.1.1 de las Especificaciones Técnicas, por su parte, señala que *“los camiones recolectores ofertados como flota oficial o definitiva (...) incluidas sus cajas compactadoras, deberán ser año de 2008 en adelante...”*.
3. A su vez, el artículo 13° de las Especificaciones Técnicas, en su numeral 13.2, establece que: *“durante la fase de implementación el oferente deberá concurrir con un mínimo de seis (6) unidades recolectoras año 2000 en adelante, todos con alza contenedores, de capacidad mínima de 14 metros cúbicos...”*.
4. Las citadas estipulaciones hacen que el plazo que media entre la adjudicación y la fecha de inicio de los servicios sea demasiado exiguo para que una empresa entrante o que no disponga de los equipos exigidos por las Bases, pueda participar en la licitación. En consideración al número de camiones y equipos solicitados, se estima como plazo mínimo de inicio de los servicios uno no menor a 60 días.
5. Cabe hacer presente a ese Municipio, además, que la Sentencia N°77/2008 del H. Tribunal de la Libre Competencia,<sup>1</sup> señala que las Bases deben considerar *“plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.
6. Asimismo, se hace presente a esa I. Municipalidad que el Resuelvo 6° de las Instrucciones de carácter general establece que los Municipios no pueden imponer, a los interesados en participar en una licitación,

---

<sup>1</sup> De fecha 4 de noviembre de 2008, producto del requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes. Por ello, según establece el Considerando 3°, se requiere consignar plazos prudentes en las Bases, de manera que ellos no se constituyan en barreras a la entrada para los potenciales participantes.

## II. CRITERIOS DE EVALUACION

7. El numeral 9.1.3 de las Bases Administrativas ponderan la oferta económica en un 80%.
8. Sin embargo, las Bases continúan considerando como variable de adjudicación la "Experiencia", esta vez como "Experiencia Relevante" de la empresa o de los socios, sin que se establezca un mínimo objetivo para ello. Además, en el denominado Formato 9, se solicita el listado de proyectos ejecutados y en ejecución en el ámbito de la recolección domiciliaria, lo cual inhibe a empresas con experiencia relevante en otras áreas para participar.
9. Asimismo, no se detalla cómo se asignará el 10% de puntaje referido a la experiencia relevante.
10. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *"las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente"*.
11. Para ajustarse a las Instrucciones, las Bases remitidas a esta Fiscalía deben establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre estos por el que realice la mejor oferta económica.
12. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de

las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la *"debidamente transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas"*, tal como agrega el Resolvo 1° de las Instrucciones Generales.

13. Respecto del concepto "Experiencia en el rubro", al que se ha asignado una ponderación de un 10%, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, antes citada, en cuanto a que: *"la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos"*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

Abogado FNE  
Ximena Castillo C.  
Fono: 7535662